

Industrial de 6 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la "Sociedad Anónima de Mediación y Promoción", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de mayo de 1991, confirmada en reposición el 18 de noviembre de 1992, denegatoria de la inscripción de la marca número 1.290.060, clase 37 "SAMP"; declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16459**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 931/1991, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.*

En el recurso contencioso-administrativo número 931/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 y de 23 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 (confirmada en reposición con fecha 23 de marzo de 1987), por la que se deniega el registro de la marca número 1.065.253, "Caja de Ahorros de Castilla y León", para designar servicios de la clase 36 del nomenclátor, por ser conforme a derecho la referida Resolución, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16460**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1992, promovido por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima» (DIASA), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de julio de 1991 y de 30 de abril de 1992, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1996, por el citado Tribunal, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima" (DIASA), domiciliada en Getafe (Madrid), contra la nota resolutoria de fecha 22 de julio de 1991, del Registro de la

Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción mixta "DIA", con gráfico número 1.602.608, para distinguir productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial (en concreto, lo que se recogen en el fundamento jurídico primero de esta resolución judicial), solicitada por la referida entidad mercantil, y contra la Resolución de fecha 30 de abril de 1992, de la misma oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición, interpuesto por la mencionada empresa, contra la expresada nota resolutoria de denegación de inscripción de marca, debemos anular y anulamos las Resoluciones registrales impugnadas, por no ser las mismas conformes a derecho, y, en consecuencia de dicha anulación, declaramos la procedencia de dicho signo distintivo mixto "DIA", con gráfico, para distinguir productos de la referida clase 29 de dicho Nomenclátor, a favor de la entidad mercantil recurrente. Y ello, sin que proceda hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16461**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 470/1993, promovido por «Beecham Group P. L. C.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 470/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Beecham Group P. L. C.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Beecham Group P. L. C.", domiciliada en Brentford (Inglaterra), contra la nota resolutoria de fecha 6 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se concedió a la entidad mercantil "Laboratorios Chantelet, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, la inscripción de la marca denominativa número 1.308.024, "Acquavite", para distinguir productos de la clase 3.ª del Nomenclátor Oficial (en concreto, lo que se relacionan en el fundamento jurídico primero de esta resolución judicial), y contra la Resolución de fecha 22 de junio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por la empresa "Beecham Group P. L. C.", contra la referida nota resolutoria, de fecha 6 de mayo de 1991, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho. Y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16462**

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 26/1994, promovido por «Lidl Stiftung and CO. KG.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 26/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lidl Stiftung and CO. KG.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas

de 5 de agosto de 1992 y 23 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Lidl Stiftung and CO. KG." contra la Resolución de fecha 5 de agosto de 1992 de la Oficina Española de Patentes y Marcas que concedió la marca número 1.549.837, y contra la de 23 de noviembre de 1993 que desestimó el recurso formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las citadas Resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16463** RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1993, promovido por «Laboratorios Pen, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Pen, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ogando Cañizares en representación y defensa de «Laboratorios Pen, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas citada, que otorgó la marca número 1.288.896-6, «Penset», para la clase quinta del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos dicha Resolución ajustada a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16464** RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1511/93, promovido por «Unilever, N. V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1511/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unilever, N. V.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 26 de agosto de 1993, se ha dictado, con fecha 3 de febrero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Unilever N. V.», con domicilio social en Rotterdam (Holanda), contra dos notas resolutorias de fecha 5 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial (por las que se denegó la inscripción de las marcas denominativas números 1.515.444 y 1.515.445, ambas designadas «Ketchips»; la primera de ellas para amparar productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial, en concreto, los que se relacionan

con el primero de los fundamentos jurídicos de esta Resolución judicial; y, la segunda, de tales marcas para amparar productos de la clase 30 de dicho Nomenclátor, en concreto, los que también se relacionan en dicho fundamento jurídico; marcas solicitadas por dicha entidad mercantil), y, contra las Resoluciones de fechas 26 de agosto de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas (por las que se procedió a desestimar los recursos de reposición interpuestos por aquella entidad mercantil, «Unilever, N. V.», a través de dos escritos presentados en fecha de 16 de octubre de 1992, contra las notas resolutorias del Registro de la Propiedad Industrial antes reseñadas), debemos declarar y declaramos que las Resoluciones registrales impugnadas son conformes a derecho. Y ello, sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16465** RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 27/1994, promovido por «Sega, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 27/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sega, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 y 10 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo presentado por la representación de la entidad «Sega, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991, por las que se concedieron las marcas internacionales 533.122, Video Time International, para productos de las clases 16, 35 y 38, y la 533.123 Video Time España, que ampara productos de las clases 35 y 38, y contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 y 10 de junio de 1993, que estimaron parcialmente el recurso de reposición deducido contra aquélla, denegando la inscripción para la clase 41 también solicitada, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16466** RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1994, promovido por «Editorial Planeta de Agostini, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Editorial Planeta de Agostini, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de julio de 1993, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: